



**PREFECTURA
NAVAL ARGENTINA**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD MARÍTIMA**

**“NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE
HABERES CORRESPONDIENTES AL
PERSONAL DOCENTE”**



IUSM PNA 3-003

PÚBLICO

EDICIÓN 2009

Taller General de Artes Gráficas

BUENOS AIRES, 24 de Diciembre de 2009.

VISTO el expediente DEDU N° 2762/09, con relación al Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM) y el Estatuto Académico aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 781/03; y

CONSIDERANDO:

Que las grillas de haberes del Personal Docente del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM) han sido confeccionadas acorde parámetros establecidos por el Acta Paritaria de fecha 28-04-09 y por la información enviada mediante Nota SPU/DNCIE y PP N° 1169/08 de la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación.

Que la Junta Directiva de este Instituto, en Reunión Plenaria, aprobó por unanimidad el proyecto puesto a su consideración, cuyas circunstancias fueran registradas mediante el acta correspondiente.

Que la aprobación de estas normas son necesarias para establecer y clarificar la manera de instrumentar, el pago de haberes al Personal Docente del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM).

Que este instrumento, tiene como propósito administrar, registrar, transparentar y auditar el sistema implementado, sustentándose en el avance tecnológico, informático y de las comunicaciones.

Que la presente medida, se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 13, inciso c) del Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM).

Que el órgano jurídico competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación del presente.

Que el contenido de la Publicación **IUSM PNA 3-003 “NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE HABERES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DOCENTE”** se ajusta a los aspectos reglamentarios establecidos en la publicación RI PNA 3-001 “Reglamento de Publicaciones”.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Apruébase la publicación de carácter PÚBLICO **IUSM PNA 3-003 “NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE HABERES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DOCENTE”** con vigencia, a partir del 01 de enero de 2010.

ARTÍCULO 2º. - Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, efectúense las previsiones presupuestarias y procédase a la impresión de CINCUENTA (50) ejemplares de la referida publicación, su encuadernación reglamentaria, publicación, distribución e incorporación en la Red Interna Institucional INTRANET. Fecho, archívese en el organismo propiciante.

OSCAR ADOLFO ARCE
PREFECTO GENERAL
PREFECTO NACIONAL NAVAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Resolución IUSM, VNZ N° 004/09.

ÍNDICE Y CONTROL DE CONTENIDO

	CONTENIDO	Página
	PORTADA.	1
	DISPOSICIÓN APROBATORIA.	3
	ÍNDICE Y CONTROL DE CONTENIDO.	5
	PLANILLA CONTROL DE CORRECCIONES.	7
	GENERALIDADES.	9
Capítulo 1	REMUNERACIONES.	11
Capítulo 2	ASIGNACIONES FAMILIARES.	17
Capítulo 3	DEDUCCIONES AL PERSONAL.	19
Capítulo 4	CONTRIBUCIONES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.	23
Anexo 1	AGRUPAMIENTOS, CATEGORÍAS, DEDICACIÓN, CARGA HORARIA Y EQUIVALENCIAS.	25
Anexo 2	SUPLEMENTO POR UBICACIÓN EN ZONA DESFAVORABLE.	37
Anexo 3	CUADRO RESUMEN DE APORTES PERSONALES (Obligatorios).	39
Anexo 4	CUADRO RESUMEN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES.	40
Anexo 5	GLOSARIO.	41

PLANILLA CONTROL DE CORRECCIONES

FECHA	V.R. N°	ART. QUE MODIFICA	FIRMA JEFE DE CARGO

GENERALIDADES

El objetivo de este instrumento, es el de contar con una herramienta eficaz y eficiente que explicita, de manera sencilla y concreta, la normativa para la liquidación de los haberes correspondientes al Personal Docente del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM).

Para el tratamiento de situaciones específicas no contempladas en el presente, se tendrá en cuenta la normativa nacional vigente (Sueldo Anual Complementario, requisitos y formalidades para la confección del recibo de haberes, régimen de pagos, etcétera). La estructura tanto de las Remuneraciones, como de los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, está sustentada en la legislación actual para el nivel universitario nacional.

Las equivalencias consignadas en el **Anexo 1** al presente, se aplicarán a la Grilla Salarial que apruebe la Junta Directiva del IUSM, a fin de calcular los haberes correspondientes para cada Cargo/Categoría y dedicación.

Por otra parte, dentro de las remuneraciones del personal docente, se han incorporado los suplementos correspondientes: a Zona Desfavorable y para Excombatientes de Malvinas.

Asimismo, el "Suplemento por Compensación de Antigüedad" ha sido establecido para contemplar la situación de los docentes con menos de CINCO (05) años de antigüedad. A estos, de acuerdo con el Acta correspondiente a las Negociaciones Paritarias concretadas oportunamente, les corresponde un reconocimiento por antigüedad del VEINTE POR CIENTO (20%).

CAPÍTULO 1

REMUNERACIONES

	ÍNDICE	Página
Art. 1.01	Definición.	11
Art. 1.02	Conceptos que integran la remuneración.	11
Art. 1.03	Suplemento para Excombatientes de Malvinas.	15

1.01. Definición.

Remuneración del docente, es todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, suplemento por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

1.02. Conceptos que la integran la remuneración.

1. Sueldo Básico.

Es la remuneración básica, que corresponde abonar para cada cargo/categoría y dedicación descriptos en el Estatuto y el Reglamento del Personal Docente del IUSM, teniéndose en cuenta las pautas salariales convenidas en reuniones paritarias (en particular) y las equivalencias establecidas (en general) según se determine, en sintonía con los cargos/categorías, dedicaciones y valores vigentes, en el nivel universitario nacional.

Es de carácter remunerativo, bonificable y está expresado en un importe mensual en pesos, que se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

Asimismo se podrán realizar designaciones por horas cátedras, en base a necesidades surgidas del Plan Académico Institucional o de los programas correspondientes. El valor hora-cátedra será equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la Dedicación Simple de la Categoría por la cual fuera nombrado.

El Personal Docente se agrupará en las siguientes categorías: Docentes de Gestión Universitaria, Profesores Regulares, Profesores Extraordinarios (a reglamentar), Docentes Auxiliares y Docentes de Apoyo Técnico-educativo.

La relación de Agrupamientos, Categorías, Dedicación, Carga horaria y Equivalencias, se detallan en el **Anexo 1** al presente.

2. Suplemento por Antigüedad.

El Suplemento por Antigüedad, está establecido en el Reglamento del Personal Docente del IUSM, en concordancia con la legislación vigente en el sistema universitario nacional.

Se calcula como un porcentaje sobre el sueldo básico por cargo/categoría, dedicación para todos los agrupamientos docentes del IUSM, según la antigüedad que acredite el causante, de acuerdo con la siguiente relación:

Años	Porcentaje
Menor a 1 año	0%
De 1 y menor a 2	10%
De 2 y menor a 5	15%
De 5 y menor a 7	30%
De 7 y menor a 10	40%
De 10 y menor a 12	50%
De 12 y menor a 15	60%
De 15 y menor a 17	70%
De 17 y menor a 20	80%
De 20 y menor a 22	100%
De 22 y menor a 24	110%
Más de 24 años	120%

El suplemento por antigüedad tiene carácter remunerativo, no bonificable y se expresa en un importe total mensual en pesos. Se determina considerando la antigüedad total en la docencia y rige a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período, en forma automática. Se consideran acumulables todos los servicios no simultáneos de **carácter docente**, debidamente certificados, prestados en la jurisdicción nacional, provincial, municipal o de la ciudad autónoma de Buenos Aires (ámbito público) y/o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial (ámbito privado).

Al Personal de la Prefectura Naval Argentina, le serán reconocidos como antigüedad, además de los servicios desempeñados en carácter docente, los prestados como Profesor/Instructor con estado policial y en cargos de gestión vinculados con la actividad académica, como también los previstos: en el Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima y en el Reglamento del Personal Docente del IUSM, incluyendo los cargos de los Agrupamientos "Docentes de Gestión Universitaria" y "Apoyo Técnico-educativo".

Se considerarán cargos de gestión vinculados con la actividad académica, a los servicios prestados por el personal en actividad de la Prefectura Naval Argentina como: Director, Subdirector, Jefe de Departamento, Jefe de División o Profesor/Instructor con estado policial; Encargado de Dirección, Departamento o División, de la Dirección de Educación o unidades académicas contempladas en el Título II del Estatuto del IUSM.

3. Suplemento Compensación por Antigüedad.

Es un suplemento adicional de antigüedad, para aquellos docentes que acrediten menos de CINCO (05) años de ejercicio de la docencia.

Fue establecido en el Acuerdo Paritario del 09/V/2007, punto 4, Primera Etapa. Su aplicación es de carácter transitorio, hasta el momento en que el salario básico del cargo testigo (Ayudante de 1ra. con dedicación semiexclusiva consignado en el Acta Paritaria

respectiva) alcance el importe de la media canasta familiar, en que volverá a aplicarse el régimen de antigüedad vigente (Cláusula transitoria).

Se calcula como un porcentaje sobre el sueldo básico según el siguiente detalle:

Años	Porcentaje
Menor a 1 año	20%
De 1 y menor a 2	10%
De 2 y menor a 5	5%

El suplemento compensatorio de antigüedad, tiene carácter remunerativo, no bonificable y se expresa como un importe mensual en pesos.

Este suplemento será de aplicación en el IUSM, mientras se encuentre en vigencia en el Sistema Universitario Nacional.

4. Suplemento por Ubicación en Zona Desfavorable.

Suplemento aprobado mediante Resolución N° 372/03 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de fecha 06/IV/2003.

Los servicios docentes prestados en las Unidades Académicas u Organismos, no gozarán en lo que respecta a acumulación de años de servicios, de ningún tipo de cómputo especial bonificado.

Este Suplemento tiene carácter remunerativo, no bonificable y se calcula como un porcentaje sobre el sueldo básico, detallado en el **Anexo 2** al presente.

5. Suplemento por Título de Doctorado.

El Suplemento por Título de Doctorado ha sido reconocido por Acta Acuerdo Paritario del 29/IV/2008 Artículo 4°, para todos los Doctorados aprobados por Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Por este Suplemento, corresponde el pago del QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo básico para cada cargo/categoría y dedicación (Ver Anexo 1).

Es de carácter remunerativo, no bonificable.

Los requisitos para percibirlo son:

A) Acreditación de título original con sellos de aprobación por parte del Ministerio de Educación y fotocopia (a la que se consigna como copia fiel).

B) Declaración Jurada de la persona indicando número de Resolución de la CONEAU de aprobación de la carrera.

C) Apostillado de La Haya para los títulos obtenidos en el extranjero.

6. Suplemento por Título de Maestría. (V.R. N° 01-12)

El Suplemento por Título de Maestría ha sido reconocido por Acta Acuerdo Paritario del 30/11/2010.

Por este Suplemento, corresponde el pago del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el sueldo básico por cada cargo de revista y por solamente un título, no siendo acumulable a los adicionales que ya se perciban por posgrado de mayor jerarquía.

Es de carácter remunerativo, no bonificable.

Para percibir el suplemento se requiere:

A) Títulos nacionales:

Serán tomados como válidos por **criterio general**, los títulos cuyas carreras de maestría:

- 1) Se encuentren acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
- 2) Cuenten con Resolución Ministerial que le otorgue reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521.
- 3) Cuenten con la legalización por el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad otorgante.

Por **criterio particular**, se considerarán los siguientes casos:

- 1) *Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentran acreditadas por la CONEAU.*

Serán tomados como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con el reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521: agosto /95), o Resolución del Consejo Superior, Directivo, o Académico que crea la carrera.

- 2) *Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001 y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial.*

Serán tomados como válidos si la Universidad a la cual pertenece la carrera inicio ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria

(DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación, el trámite de reconocimiento oficial.

Si la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante DNGU, no se reconocerá el adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes.

- 3) *Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.*

Serán tomados como válidos cuando el docente acredite la fecha de inscripción de la carrera antes de 31/XII/01 mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto 1).

B) Títulos obtenidos en el extranjero:

Serán tomados como válidos, los títulos cuyas carreras de maestría cuenten con:

- 1) La debida acreditación de un organismo equivalente a la CONEAU. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.
- 2) La legalización de Universidad extranjera otorgante.
- 3) La Apostilla de la Haya o su equivalente (en el caso de que la Universidad pertenezca a un país que no es signatario de la Convención de la Haya, por la Embajada o Consulado Argentino del país en que se le otorgó el título).

Para percibir el suplemento, se requerirá la acreditación del título original en todos los casos.

7. Suplemento por Título de Especialización. (V.R. N° 03-14)

El Suplemento por Título de Especialización ha sido reconocido por Acuerdo Paritario del 05/04/2013, para todos los docentes de las Universidades Nacionales.

Por este suplemento corresponde el pago del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) sobre el sueldo básico por título de especialización por cada cargo de revista y por solamente un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

Es de carácter remunerativo, no bonificable.

Para percibir el suplemento se requiere:

A) Títulos Nacionales:

Serán considerados como válidos por **criterio general**, los títulos cuyas carreras de especialización:

1. Se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)
2. Cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521.

Por **criterio particular**, se considerarán los siguientes casos:

1. Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado.

2. Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial:

Serán considerados como válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que su diploma no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer con la retroactividad correspondiente.

3. Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto 2 de los criterios particulares.

B) Títulos Extranjeros.

En el caso de que el diploma haya sido expedido por Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

C) Legalización:

Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

1.03 **Suplemento para Excombatientes de Malvinas.**

El Suplemento por Excombatientes de Malvinas, fue reconocido a través del Decreto N° 1244/98.

Consiste en un beneficio complementario para todo el personal que labore en la Administración Pública Nacional. El mismo estableció oportunamente el “Beneficio mensual para el personal que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur”, entre el 2 de abril y el 14 de Junio de 1982.

Por este Suplemento corresponde el pago mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica del nivel “E”, del Agrupamiento General, del “Sistema Nacional de la Profesión Administrativa” (SINAPA), -actual Sistema Integrado Nacional del Empleo Público (SINEP)-, aprobado por el Decreto N° 993/91” (T.O. 1995). Es de carácter no remunerativo y no bonificable.

CAPÍTULO 2

ASIGNACIONES FAMILIARES

	ÍNDICE	Página
Art. 2.01	Definición.	17
Art. 2.02	Carácter.	17
Art. 2.03	Autoridad de Aplicación.	17
Art. 2.04	Asignaciones Vigentes.	17

2.01 Definición.

Consisten en el pago de una suma fija, que puede ser mensual o por única vez.

Son establecidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), tanto en los importes como en la correspondencia para su pago. Se encuentran definidas en la Ley N° 24.714 “Régimen de Asignaciones Familiares”.

Son abonadas, como estímulo al crecimiento poblacional y a la educación.

2.02 Carácter.

Son de carácter no remunerativo y no bonificable y se expresan como un importe mensual en pesos.

No forman parte del haber de los trabajadores, por lo cual tampoco integran el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), ni ningún pago adicional a la remuneración.

2.03 Autoridad de Aplicación.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2.04 Asignaciones Vigentes:

1. Matrimonio:
2. Prenatal
3. Maternidad
4. Nacimiento y/o adopción.
5. Hijo y/o hijo con discapacidad
6. Ayuda escolar anual y/o Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad

CAPÍTULO 3

DEDUCCIONES AL PERSONAL

	ÍNDICE	Página
Art. 3.01	Definición.	19
Art. 3.02	Aportes personales obligatorios a la seguridad social.	19

3.01 Definición.

Es un conjunto de descuentos estipulados por porcentajes, que se realizan sobre el total del haber remunerativo que percibe cada agente. Pueden ser de carácter obligatorio o voluntario.

Estos descuentos que realiza el empleador en carácter de agente de retención, deben ser depositados en los organismos correspondientes.

3.02 Aportes personales obligatorios a la Seguridad Social.

La legislación vigente, establece la obligatoriedad de aportes del personal que cumple tareas en relación de dependencia, tanto para su futura jubilación como también para tener asistencia médica y seguro de vida.

Tipos de aportes:

1. Jubilatorio.

Establecido por la Ley N° 24.241 “Creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”. Establece que se retendrá el ONCE POR CIENTO (11 %) sobre todas las remuneraciones que perciba el agente.

El importe máximo de la remuneración mensual que percibe el agente y sobre el cual le corresponde aportar jubilación, actualmente asciende a PESOS OCHO MIL SETECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.711,82).

2. Aporte al Instituto Nacional de Seguridad Social para los Jubilados y Pensionados (INSSJyP).

Establecido por la Ley N° 19.032 “Creación del Instituto Nacional de Seguridad Social para los Jubilados y Pensionados (INSSJyP)”. Determina que se retendrá el TRES POR CIENTO (3 %) sobre todas las remuneraciones que perciba el agente.

El importe máximo de la remuneración mensual que percibe el agente y sobre el cual le corresponde aportar a este Instituto, actualmente asciende a PESOS OCHO MIL SETECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.711,82).

3. Aporte Especial para Docentes Investigadores (exclusivo en esa función).

Establecido por la Ley N° 22.929 “Instituyese un régimen jubilatorio específico para el personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de tales actividades, con dedicación exclusiva o completa, en determinados organismos” y sus modificatorias y el Decreto 160/2005 “Medidas para la aplicación del Régimen Previsional Especial para investigadores científicos y tecnológicos establecido por la Ley N° 22.929 y sus modificatorias”; quienes reglamentan el acceso a una jubilación especial para los docentes universitarios investigadores, mediante un aporte adicional del DOS POR CIENTO (2 %). Por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Ley N° 24.241 y sus modificatorias. Este aporte se aplicará sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de mayo de 2005.

Para esta, **retención no existe** tope de la remuneración en el aporte.

4. Aporte especial para Docentes.

La Ley N° 26.508 “Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales. Jubilaciones y Pensiones. Beneficios”, establece el acceso a una jubilación especial para los docentes universitarios, mediante un aporte adicional del DOS POR CIENTO (2 %) sobre las remuneraciones. El mismo integrará el Fondo Especial Docente.

La reglamentación de esta Ley, a la fecha se encuentra pendiente.

5. Obra Social.

Establecido por la Ley N° 24.741 “Obras Sociales Universitarias”. Determina que se retendrá el TRES POR CIENTO (3 %) sobre todas las remuneraciones que perciba el agente.

Cada Docente debe presentar constancia extendida por la Obra Social a la que se encuentre afiliado, acreditando ello a través de fotocopia del formulario de inscripción a la respectiva Obra Social o copia del formulario de traspaso en el supuesto que hubiere optado por otra, en el marco de la libre elección vigente.

En caso de no satisfacer el requisito anterior, el monto correspondiente a la deducción efectuada se destinará a la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA), debiendo el Docente cumplimentar los requisitos de afiliación complementarios.

6. Cuota sindical.

Son descuentos que se efectúan al personal que voluntariamente se encuentre afiliado a un Sindicato.

El Estado (empleador) actúa como agente de retención. El gremio en cuestión debe acreditar su Personería Gremial y la aceptación del afiliado para que se concrete el descuento.

El porcentaje de cálculo, depende del sindicato y se aplica sobre la remuneración.

7. Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado.

Establecido por la Ley N° 13.003 “Seguro de Vida Colectivo para el Personal del Estado” **(Anexo 3)**.-

8. Embargos.

Son determinados por mandatos judiciales.

9. Créditos.

Por Decreto N° 691/00 “Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de las obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional”

Comprende las amortizaciones de capital e intereses, servicios de préstamos, pagos por consumos, cuotas sociales y primas por seguros

Debe mediar la conformidad por escrito, prestada por el agente.

10. Retención de Ganancias para la Cuarta Categoría.

Establecido por la Ley N° 20.628 “Impuesto a las Ganancias”, Título II, Capítulo IV “Ganancias de cuarta categoría. Renta del trabajo personal”. Incluye dentro de los sujetos activos gravados por este impuesto al desempeño de cargos públicos (Inciso a-del Art. 78).

Determina que las rentas provenientes del trabajo personal de todos los empleados del sector público (ámbito en el que están comprendidos los docentes del IUSM) constituyen ganancias y por lo tanto están sujetas al pago de dicho impuesto.

El docente se encuentra obligado a declarar bajo juramento, y mediante “Formulario 571 AFIP”, cuál es su situación de ingresos en relación de dependencia, gastos y cargas de familia.

El empleador debe actuar como agente de retención de dicho impuesto, según los porcentajes establecidos por la mencionada norma.

En caso de más de un empleo, el docente debe informar, mediante la declaración jurada aludida, a cuál de los empleadores designa como agente de retención.

El cálculo de la retención se realiza sobre la renta neta mensual (excluidas las asignaciones familiares) y por lo percibido durante el año fiscal correspondiente.

11. Otros descuentos voluntarios.

De acuerdo con los convenios suscriptos vigentes (seguros de vida voluntarios, etcétera).

CAPÍTULO 4
CONTRIBUCIONES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

	ÍNDICE	Página
Art. 4.01	Definición.	23
Art. 4.02	Contribuciones Vigentes.	23

4.01 Definición.

Son aportes obligatorios, realizados por el empleador.

4.02 Contribuciones Vigentes.

1. Jubilación Patronal.

Establecido por la Ley N° 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”. Dispone que se contribuirá con el DIECISEIS POR CIENTO (16 %) sobre todas las remuneraciones que perciba el agente.

Esta contribución no tiene topes salariales para su determinación.

2. Contribución al Instituto Nacional de Seguridad Social para los Jubilados y Pensionados (INSSJyP).

Establecido por la Ley N° 19.032 “Creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP)”. Dispone que se contribuirá con el DOS POR CIENTO (2 %) sobre todas las remuneraciones que perciba el agente.

Esta contribución no tiene topes salariales para su determinación.

3. Obra Social.

Establecido por la Ley N° 24.741 “Obras Sociales Universitarias”. Determina que se contribuirá con el SEIS POR CIENTO (6 %) sobre todas las remuneraciones que perciba el agente.

4. Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Establecido mediante el Decreto N° 1567/74 “Trabajo – Seguro de Vida Colectivo.

A cargo del empleador.

ANEXO 1**AGRUPAMIENTOS, CATEGORÍAS, DEDICACIÓN, CARGA HORARIA Y EQUIVALENCIAS****Docentes de Gestión Universitaria.**

Agrupamientos	Categorías	Dedicación	Cantidad de Horas	Equivalencias con el Sueldo Básico del Prof. Titular con Ded. Exclusiva
<u>Docentes de Gestión Universitaria</u>				
	Rector	Exclusiva	40	1,700
	Vicerrector	Exclusiva	40	1,300
	Secretario Académico	Exclusiva	40	1,240
		Tiempo Completo	30	0,930
		Semi Exclusiva	20	0,620
		Simple	10	0,310
	Secretario de Posgrado y Ed. Permanente	Exclusiva	40	1,240
		Tiempo Completo	30	0,930
		Semi Exclusiva	20	0,620
		Simple	10	0,310
	Secretario de Estudios e Investigaciones	Exclusiva	40	1,240
		Tiempo Completo	30	0,930
		Semi Exclusiva	20	0,620
		Simple	10	0,310
	Subsecretario de Instituto Universitario	Exclusiva	40	1,200
		Tiempo Completo	30	0,900

		Semi Exclusiva	20	0,600
		Simple	10	0,300
	Presidente Centro Estudios Estratégicos (CEES)	Exclusiva	40	1,240
		Tiempo Completo	30	0,930
		Semi Exclusiva	20	0,620
		Simple	10	0,310
	Vicepresidente CEES	Exclusiva	40	1,200
		Tiempo Completo	30	0,900
		Semi Exclusiva	20	0,600
		Simple	10	0,300
	Secretario CEES	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Jefe Centro Regional de Extensión Universitaria	Exclusiva	40	1,120
		Tiempo Completo	30	0,840
		Semi Exclusiva	20	0,560
		Simple	10	0,280
	Jefe Departamento Académico	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250

	Regente	Exclusiva	40	1,100
		Tiempo Completo	30	0,825
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Subregente	Exclusiva	40	0,920
		Tiempo Completo	30	0,690
		Semi Exclusiva	20	0,460
		Simple	10	0,230
	Coordinador de Gestión	Exclusiva	40	1,120
		Tiempo Completo	30	0,840
		Semi Exclusiva	20	0,560
		Simple	10	0,280
	Director de Carrera	Exclusiva	40	1,120
		Tiempo Completo	30	0,840
		Semi Exclusiva	20	0,560
		Simple	10	0,280
	Secretario Administrativo	Exclusiva	40	0,800
		Tiempo Completo	30	0,600
		Semi Exclusiva	20	0,400
		Simple	10	0,200

Profesores Regulares.

Agrupamientos	Categorías	Dedicación	Cantidad de Horas	Equivalencias con el Sueldo Básico del Prof. Titular con Dedicación Exclusiva
<u>Profesores Regulares</u>				
	Profesor Director de Investigaciones	Exclusiva	40	1,100
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Profesor Director de Laboratorio	Exclusiva	40	1,100
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Coordinador de Proyectos de Investigación	Exclusiva	40	1,100
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Investigador Principal	Exclusiva	40	1,000
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Profesor Asesor	Exclusiva	40	1,000
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Profesor Jefe de Especialidad	Exclusiva	40	1,100
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico	Exclusiva	40	1,000
		Semi Exclusiva	20	0,500

		Simple	10	0,250
	Prof. Titular Plenario	Exclusiva	40	1,100
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Profesor Coordinador	Exclusiva	40	1,000
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Profesor Titular	Exclusiva	40	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Titular con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Titular con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Titular con Dedicación Simple</i> 1,000
				Equivalencias con el Sueldo Básico del Prof. Asociado
	Investigador Asociado	Exclusiva	40	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Asociado con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Asociado con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Asociado con Dedicación Simple</i> 1,000
	Profesor Asociado	Exclusiva	40	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Asociado con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Asociado con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000

		Simple	10	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Asociado con Dedicación Simple</i> 1,000
				Equivalencias con el Sueldo Básico del Prof. Adjunto
	Investigador Adjunto	Exclusiva	40	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Ded. Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Ded. Simple</i> 1,000
	Profesor Adjunto	Exclusiva	40	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Ded. Simple</i> 1,000
	Docente Autorizado	Exclusiva	40	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Ded. Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Se calcula sobre el Salario Básico del Profesor Adjunto con Ded. Simple</i> 1,000

Docentes Auxiliares.

Agrupamientos	Categorías	Dedicación	Cantidad de Horas	Equivalencias con el Sueldo Básico del Jefe de Trabajos Prácticos
<u>Docentes Auxiliares</u>				
	Jefe o Coordinador de Trabajos Prácticos	Exclusiva	40	<i>Salario Básico del Jefe o Coordinador de Trab. Prác. con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi exclusiva	20	<i>Salario Básico del Jefe o Coordinador de Trab. Prác. con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Salario Básico del Jefe o Coord. de Trab. Prác. con Dedicación Simple</i> 1,000
	Investigador Asistente	Exclusiva	40	<i>Salario Básico del Jefe o Coordinador de Trab. Prác. con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Salario Básico del Coord. De Trab. Prác. con Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Salario Básico del Coord. De Trab. Prác. con Dedicación Simple</i> 1,000
	Jefe, Coordinador o Encargado de Laboratorios, Talleres o Gab. Científicos y/o Tecnológicos y de Actividades de Arte	Exclusiva	40	<i>Salario Básico del Jefe o Coordinador de Trab. Prác. con Dedicación Exclusiva</i> 1,000
		Semi Exclusiva	20	<i>Salario Básico del Jefe de Trab. Prác. Dedicación Semi Exclusiva</i> 1,000
		Simple	10	<i>Salario Básico del Jefe de Trab. Prác. con Dedicación Simple</i> 1,000

	Docente de Artes	Exclusiva	40	Salario Básico del Jefe o Coordinador de Trab. Prác. con Dedicación Exclusiva 1,000
		Semi Exclusiva	20	Salario Básico del Jefe de Trab. Prác. con Dedicación Semi Exclusiva 1,000
		Simple	10	Salario Básico del Jefe de Trab. Prác. con Dedicación Simple 1,000
				Equivalencias con Ayudante de Primera
	Auxiliar de Docencia Ayudante de Primera	Exclusiva	40	Salario Básico Ayudante de Primera con Dedicación Exclusiva 1,000
		Semi Exclusiva	20	Salario Básico del Ayudante de Primera con Dedicación Semi Exclusiva. 1,000
		Simple	10	Salario Básico Ayudante de Primera con Dedicación Simple 1,000
	Auxiliar de Investigación Ayudante de Primera	Exclusiva	40	Salario Básico Ayudante de Primera con Dedicación Exclusiva 1,000
		Semi Exclusiva	20	Salario Básico Ayudante de Primera con Dedicación Semi Exclusiva 1,000
		Simple	10	Salario Básico Ayudante de Primera con Dedicación Simple 1,000
				Equivalencias con Ayudante de Segunda con Dedicación Simple
	Ayudante de Laboratorio, Gab. o Talleres	Simple	10	1,000
	Auxiliar de Docencia Ayudante de Segunda	Simple	10	1,000
	Auxiliar de Investigación Ayudante de Segunda	Simple	10	1,000

Docentes de Apoyo Técnico-educativo

Agrupamientos	Categorías	Dedicación	Cantidad de Horas	Equivalencias con Profesor Titular con Dedicación Exclusiva
<u>Docentes de Apoyo Técnico-educativo</u>				
	Jefe Gabinete de Asesores	Exclusiva	40	1,120
		Tiempo Completo	30	0,840
		Sem. Exclusiva	20	0,560
		Simple	10	0,280
	Coordinador de Asesoramiento Técnicos-educativos o de Equipos Téc.-educativos	Exclusiva	40	1,100
		Tiempo Completo	30	0,825
		Semi Exclusiva	20	0,550
		Simple	10	0,275
	Especialista Asesor Integrante de Equipos Técnicos-educativos	Exclusiva	40	1,040
		Tiempo Completo	30	0,780
		Semi Exclusiva	20	0,520
		Simple	10	0,260
	Profesional Especialista de Ed. y/o Pedagogía, Psicología, Psicopedag., Sociolog., Com. Social, de Trabajo Social	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Sem. Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250

	Coordinador de Bibliotecas y/o Centros de Documentación	Exclusiva	40	0,920
		Tiempo Completo	30	0,690
		Semi Exclusiva	20	0,460
		Simple	10	0,230
	Bibliotecario y/o Documentalista	Exclusiva	40	0,800
		Tiempo Completo	30	0,600
		Semi Exclusiva	20	0,400
		Simple	10	0,200
	Profesional Esp. o Experto en Ed. a Distancia	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Prof. Espec. o Experto en Sistema de aprendizaje con Soporte en Tecnología de la Informac. y Comunicación.	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Profesional de Ediciones	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250
	Otros Profesionales de Apoyo Técnico o Docente	Exclusiva	40	1,000
		Tiempo Completo	30	0,750
		Semi Exclusiva	20	0,500
		Simple	10	0,250

Acta Paritaria 28/IV/2009

	Categorías	Dedicación	Cantidad de Horas
<u>Acta Paritaria</u>			
	Profesor Titular	Exclusiva	40
		Semi Exclusiva	20
		Simple	10
	Profesor Asociado	Exclusiva	40
		Semi Exclusiva	20
		Simple	10
	Profesor Adjunto	Exclusiva	40
		Semi Exclusiva	20
		Simple	10
	Jefe de Trabajos Prácticos	Exclusiva	40
		Semi Exclusiva	20
		Simple	10
	Ayudante de Primera	Exclusiva	40
		Semi Exclusiva	20
		Simple	10
	Ayudante de Segunda	Simple	10

ANEXO 2**SUPLEMENTO POR UBICACIÓN EN ZONA DESFAVORABLE**

(Resolución N° 372/03 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos)

Zonas/Localidades	Porcentaje
Alto Paraná	37,50%
Alto Uruguay	37,50%
Bahía Blanca	25,00%
Bajo Paraná	12,50%
Bajo Uruguay	18,75%
Colón	18,75%
Concepción del Uruguay	18,75%
Corrientes	18,75%
Goya	37,50%
Institutos de Formación	12,50%
Lacustre y del Comahue	37,50%
Mar Argentino Norte	25,00%
Mar del Plata	12,50%
Paraná Superior y Paraguay	18,75%
Paso de los Libres	37,50%
Posadas	37,50%
Punta Alta	25,00%
Quequén	12,50%
Rosario	12,50%
Zárate	12,50%

SUPLEMENTO POR UBICACIÓN EN ZONA MUY DESFAVORABLE

Caleta Olivia	80,00%
Comodoro Rivadavia	80,00%
Eldorado	80,00%
Mar Argentino Sur	80,00%
Puerto Deseado	80,00%
Puerto Madryn	62,50%
Punta Colorada	75,00%
Rawson	62,50%
Río Gallegos e Islas Malvinas	80,00%
San Antonio Oeste	62,50%
San Carlos de Bariloche	75,00%
San Julián	80,00%
Ushuaia e Islas del Atlántico Sur	80,00%

ANEXO 3**CUADRO RESUMEN DE APORTES PERSONALES (obligatorios)**

DETALLE	PORCENTAJE/MONTO EN PESOS	OBSERVACIONES
Jubilación	11%	Con monto tope
INSSJyP	3%	Con monto tope
Jubilación docentes investigadores	2%	Sin monto tope
Jubilación docentes universitarios	2%	Sin reglamentar
Obra Social	3%	
Seguro de vida Obligatorio para el Personal del Estado	\$ 3,80	

ANEXO 4**CUADRO RESUMEN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES**

DETALLE	PORCENTAJE/MONTO EN PESOS	OBSERVACIONES
Jubilación	16%	Sin monto tope
INSSJyP	2 %	Sin monto tope
Obra Social	6%	
Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (a cargo del empleador)	\$ 1,846 (per cápita)	

ANEXO 5

GLOSARIO

Asignaciones Familiares: Según la ley 24.714 “Régimen de Asignaciones Familiares” en su Art. 6 se establecen las siguientes prestaciones

- a) Asignación por hijo.
- b) Asignación por hijo con discapacidad.
- c) Asignación prenatal.
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.
- e) Asignación por maternidad.
- f) Asignación por nacimiento.
- g) Asignación por adopción.
- h) Asignación por matrimonio.

La asignación por hijo (Ley 24.714 “Régimen de Asignaciones Familiares” Art.7°)-

Consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Asignación por hijo con discapacidad (Ley 24.741 Art.8)

Consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431, artículo 2°.

Asignación prenatal (Ley 24.741 Art. 9)

Consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Asignación por ayuda escolar anual (Ley 24.741 Art.10)

Consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de

enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Asignación por maternidad (ídem. Art. 11)

Consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Asignación por nacimiento de hijo (Ídem. Art.12)

Consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

Asignación por adopción (Ídem. Art. 13)

Consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

Asignación por matrimonio (Ídem. Art. 14)

Consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.